

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

## **Resolución Número 2958** (Noviembre 15 de 2013)

**“Por la cual se autoriza el uso de la de la firma mecánica al Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, para el envío de oficios masivos a predios de las localidades objeto de devolución de contribución de valorización recaudada por el Acuerdo Distrital 180 de 2005 fase I, fase II y Acuerdo Distrital 451 de 2010, establecido por el Acuerdo Distrital 523 de 2013”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, las contempladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1995, el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2009, el artículo 3° del Acuerdo 002 de 2009 expedido por el Concejo Directivo del IDU, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía

administrativa, patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 12 del Decreto Ley 2150 de 1995, consagra: *“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico.”*

Que las firmas mecánicas comprenden las autógrafas escaneadas y a las prensadas mediante sello en alto o bajo relieve.

Que el artículo 71 del Acuerdo Distrital 7 de 1987, por el cual se adopta el Estatuto de Valorización del Distrito Especial de Bogotá, determinó: *“Individualidad: De acuerdo con la distribución del gravamen y teniendo en cuenta los datos consignados en el censo predial, la Subdirección Legal del Instituto procederá a asignar el gravamen.”*

Que mediante el Acuerdo Distrital 180 de 2005, el Honorable Concejo de Bogotá, D.C., autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local en el Distrito Capital de Bogotá, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras relacionadas, en el Anexo No. 2 correspondientes al componente de construcción y administración del recaudo de las obras del grupo 2 y al componente de predios, estudios, diseños y administración del recaudo de las obras del grupo 3 del mismo acuerdo, obras que integran los sistemas de movilidad y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Operaciones Estratégicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo.

Que la Resolución 3800 de diciembre 26 de 2012, aprobó la Memoria Técnica explicativa de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo 180 de 2005 para la fase II modificado por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010, correspondiente al valor de los

componentes de indemnizaciones, predios, estudios y diseños y administración del Grupo 3 del Sistema de Movilidad.

Que en virtud de lo anterior, el Instituto de Desarrollo Urbano asignó la contribución de valorización a 1.705.680 predios, que se encontraron dentro de las zonas de influencia para la Fase II, del Acuerdo 180 de 2005, de los cuales corresponden a 18 localidades y a 20 zonas de influencia.

Que el Acuerdo Distrital 523 del 8 de julio de 2013 modificó parcialmente los Acuerdos Distritales 180 de 2005, 398 de 2009, 445 de 2010 y modifica y suspende las obras autorizadas en el Acuerdo Distrital 451 de 2010.

Que el artículo 2º ibídem ordena la reasignación de la fase II y la supresión de las fases III y IV, originalmente previstas en el artículo 6º del Acuerdo Distrital 180 de 2005, modificado a su vez por el artículo 7 del Acuerdo Distrital 398 de 2009.

Que de igual manera el Acuerdo Distrital 523 de 2013, ordenó la devolución de los valores recaudados por la asignación de la contribución de valorización establecida en el Acuerdo Distrital 180 de 2005 Fase I de Valorización, correspondientes a las obras del Grupo 2 con código 120 y 105 (intersecciones), Acuerdo 180 de 2005 Fase II y Acuerdo 451 de 2010, previa compensación con las asignaciones realizadas en otros cobros de valorización, incluidos los que se desprenden del propio texto del Acuerdo Distrital 523; por ende, solo en los casos en que se verifique saldos a favor del contribuyente, se procederá a la devolución de estos, debidamente indexados con la variación del IPC entre la fecha de efectuado el pago y el mes inmediatamente anterior a la fecha de la Resolución que ordena la devolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, siendo este el mecanismo de imputación de pagos previsto en el presente Acuerdo, quedando la asignación realizada en el año 2011 sin valor y efecto por vía de esta modificación.

Que el proceso de devolución, previa compensación ordenado por el Acuerdo Distrital 523 de 2013 implica el envío de comunicaciones en las que se ponga en conocimiento de los beneficiarios de esta medida, siendo ello un proceso masivo, donde la suscripción de cada oficio manualmente, implicaría un tiempo excesivo que afectaría negativamente la labor del IDU y por extenso a la ciudadanía, por lo que se hace necesario tomar medidas con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la suscripción de dichas comunicaciones.

Que el artículo 34 del Acuerdo 002 de 2009, expedido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, señala como función de la Subdirección Técnica

de Operaciones la de *“Aplicar los estudios censales, de rentas del suelo, de capacidad de pago y demás estudios técnicos necesarios para obtener la información sobre atributos y demás factores de liquidación para la asignación de la contribución de valorización y preparar la memoria técnica respectiva.”*

Que, en cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficiencia que debe observar la Administración Pública, consagrados en el artículo 209 Superior y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se hace necesario autorizar el uso de la firma mecánica por parte del Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, para lo que aquí se ordena.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer el uso de la firma mecánica del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA en calidad de Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, para la impresión masiva de los oficios que serán enviados a los contribuyentes beneficiarios de la devolución del recaudo por la contribución de valorización por las obras del Acuerdo Distrital 180 de 2005 fase I, fase II, Acuerdo 451 de 2010, previa compensación, según lo establecido por el Acuerdo 523 de 2013.

**PARÁGRAFO.** La firma mecánica podrá ser autógrafa escaneada y/o prensada mediante sello en alto o bajo relieve.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La firma mecánica será utilizada única y exclusivamente para la expedición de los oficios impresos por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A 472, empresa que en virtud del Contrato Interadministrativo No. 1322 de 2013, tiene por objeto la prestación del servicio de implementación del diseño, suministro de insumos, impresión, alistamiento, empaque y distribución por correo masivo dirigido especial (con acuse de recibo) de documentos de valorización para la notificación y comunicación de los actos y/o decisiones e instructivos en las etapas de asignación, reclamación, cobro, recaudo y devolución de la contribución de valorización ordenada por el Acuerdo 523 del 08 de Julio de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ninguna utilización de la firma mecánica en actos distintos a los señalados tendrá validez o efecto alguno. Cualquier uso posterior de la firma mecánica del Director General requerirá autorización y/o reglamentación particular y posterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización deberá verificar que los datos conte-

nidos en las comunicaciones masivas de que trata el artículo primero de la presente resolución, se ajuste a la información oficial que ella posea relativa al nombre del propietario o poseedor, dirección del predio y el valor aproximado a devolver.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los 15 días siguientes a la culminación del proceso de emisión y envió de las comunicaciones correspondientes por cada Localidad según la estrategia adoptada por la Entidad, deberá rendirse a la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, un informe detallado de cuántas de ellas fueron emitidas, cuáles fueron debidamente recepcionadas, las que fueron objeto de devolución, y los demás datos complementarios a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Registro Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C. a los, quince (15) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).**

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

Director General